



Cali, 25-08-2026 15:40 PM

Señores

HELMER JHONNY CHÁVEZ TIERRADENTRO

N.I. CC 94457046

Móvil: S/I

Email: chavezhelmero2@gmail.com

Dirección: Calle 39 #11F-29, Barrio El Troncal

País: Colombia

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Cali

Medio Envío: email

Asunto: Respuesta a solicitud Radicado ANM No. 20261004774352 del 30 de julio de 2026

Cordial Saludo,

Mediante comunicación radicada bajo el No. 20261004774352 del 30 de julio de 2026 se allega derecho de petición, mediante el cual se manifiesta su oposición a la renovación, prórroga o expedición de cualquier Autorización Temporal de explotación minera sobre el predio denominado “La Balastrea”, ubicado en la Vereda San José, municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca).

Al revisar el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se identificó la Autorización Temporal No. 505789, cuyo titular era la Alcaldía Municipal de Calima-El Darién. Dicha autorización fue concedida mediante la Resolución No. 210-5042 del 23 de mayo de 2022, con vigencia desde su inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 31 de diciembre de 2023. El acto administrativo autorizó la explotación de diez mil metros cúbicos (10.000 m³) de rocas de origen volcánico, puzolana, basalto, areniscas, arenas, recebo, arenas industriales, gravas y arcillas, destinados a la rehabilitación de la malla vial rural y urbana del municipio de Calima-El Darién (Valle del Cauca), en los tramos comprendidos entre El Llanito, La Unión, El Boleo, La Cristalina, La Samaria y La Guaina, sobre un área de 11,0727 hectáreas ubicada en la Vereda San José.

Mediante Auto PARC No. 845 del 11 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 164 del 12 de diciembre de 2023, por medio del cual se acogió el informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 147 del 29 de septiembre de 2023 y se informó entre otras disposiciones:

“(…) RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al ente territorial titular de la Autorización Temporal No 505789, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y tenga el Programa de Trabajos de Explotación PTE aprobado.

2. Ordenar el cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se de iniciación a las labores de explotación.

3. Ordenar el cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se de iniciación a las labores de explotación.

4. Informar que el título minero No. 505789 se ubica en la Vereda San José del Municipio de Calima Darién departamento del Valle del Cauca. El acceso se realiza desde la cabecera municipal del Darién tomando la vía hacia la vereda San José a unos 15 kilómetros

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1



aproximadamente se encuentra el área del título, por una vía destapada en buenas condiciones (...).

De acuerdo con la Resolución No. VSC-1867 del 22 de mayo de 2026, expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, declaró la terminación de la Autorización Temporal No. 505789, toda vez que:

- Su vigencia había sido otorgada hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha en la cual se venció.
- No se presentó solicitud de prórroga por parte del titular.
- Se evidenció el incumplimiento de obligaciones mineras, tales como la presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE), la licencia ambiental, los Formatos Básicos Mineros y las declaraciones de producción y liquidación de regalías.

Acto administrativo en el cual además se indicó que *“(..)* no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 505789, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas”. La resolución de terminación quedó ejecutoriada el 11 de junio de 2026.

Adicionalmente, se aclara que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y el Sistema de Gestión Documental, actualmente no existe autorización temporal vigente ni solicitud de prórroga, en favor de la Alcaldía del Municipio de Darien, por tanto, no es dable predicar una renovación respecto de las autorizaciones concedidas y actualmente terminadas y archivadas.

Es importante destacar que para que proceda una autorización temporal el artículo 116 de la ley 685 de 2001, prevé: *“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...).*”

Igualmente, se pone de presente que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de una autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

En consecuencia, La Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control, verifica de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, así como el lleno de los requisitos legales previstos para la procedencia de las autorizaciones temporales. Este seguimiento garantiza que dichas autorizaciones se otorguen, mantengan o terminen conforme a lo establecido en la Ley 685 de 2001 y demás normas aplicables.

Así entonces, para dar respuesta al punto 1 de la solicitud se remite al peticionario a lo informado en líneas anteriores respecto del estado de la Autorización Temporal No. 505789 y la ausencia de



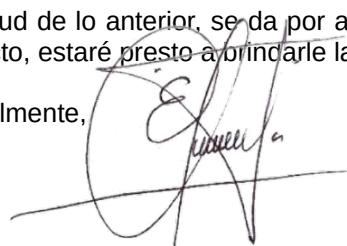
autorizaciones vigentes a la fecha en favor de la Alcaldía Municipal de Calima- Darién.

En relación con el numeral 2 y 3 de la solicitud, se adjuntará copia de la Resolución No. VSC-1867 del 22 de mayo de 2026, expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, que declaró la terminación de la Autorización Temporal No. 505789 y adoptó medidas en relación con las obligaciones causadas.

Finalmente, no es posible acceder a la solicitud 4 y 5 relacionado con la incorporación de la petición y concepto técnico expedido por la Oficina de Gestión del Riesgo, toda vez que mediante evento No. 929841 del 25 de junio de 2026 se registró en la plataforma Anna Minería, que el expediente minero No. 505789 se encuentra terminado.

En virtud de lo anterior, se da por atendido de fondo el derecho de petición, cualquier inquietud al respecto, estará presto a brindarle la información adicional que considere pertinente.

Cordialmente,



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: María Alejandra Estupiñán B, abogada PARC

Revisó: Eduar Aldemar Mapallo Tapia

Fecha de elaboración: 19/08/2026

Número de radicado que responde: 20261004774352

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente 505789